EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

CERTIFICA:

Que la Sala General de la Universidad Libre en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2018, Acta n.º 1, en relación con la aplicación de los excedentes discutió y aprobó lo siguiente:

«El presidente doctor JORGE ALARCÓN NIÑO manifiesta que van a resolver sobre la aplicación de los excedentes, porque la universidad tiene la obligación legal de presentar el informe correspondiente a la DIAN y entregar la copia del acta correspondiente sobre la decisión. Manifiesta que consiste en que los excedentes que se estiman en \$23.000 millones aproximadamente, se van a aplicar para inversión en planta física, por ahora, independientemente, de la inversión que se va a hacer en la Seccional de Pereira, independientemente, de la inversión que se vaya a hacer seguramente en la Sede de Cartagena, de la inversión que se tiene que hacer con urgencia en la Seccional El Socorro, sobre todos esos temas sobre los cuales él no le ha querido hablar, para no extenderse demasiado, se necesita tener una aplicación específica de los excedentes de los \$18.000 millones y la propuesta particular es para hacerlo en Bogotá. Reitera que esto no significa que no se vayan a hacer las inversiones en las otras seccionales.

El síndico ingeniero JOHN ALBEYRO PEÑA CARREÑO manifiesta que se propone que los excedentes del año 2017 sean asignados con destino a dos proyectos de inversión: el primero, es la adquisición y fortalecimiento de la planta física en Bogotá, con un plazo máximo de tres años, o sea, ejecutar la inversión del 2018 al 2020 y segundo, el fortalecimiento del servicio de Bienestar Universitario, con la compra o ampliación de planta física en Bogotá, con un plazo máximo de tres años, de igual manera del 2018 al 2020.

El presidente doctor JORGE ALARCÓN NIÑO manifiesta que la Universidad Libre de conformidad con lo señalado en los Estatutos en su artículo 3, es una persona jurídica de interés social (general), cuyos aportes no son reembolsables ni sus excedentes distribuidos bajo ninguna denominación, cualquiera que sea, ni directa ni indirectamente ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación prevista en el Título VII de los Estatutos. Además, de conformidad con la Ley 30, artículo 98, es una persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, y organizada como corporación, en consecuencia, somete a consideración la propuesta respectiva.

La Sala General aprueba la siguiente:

Resolución n.º 1 (XXXX XX de 201X)

«Por la cual se autoriza al representante legal para solicitar ante la DIAN la inclusión de la Universidad Libre en el régimen tributario especial del impuesto sobre la renta».

La Sala General de la UNIVERSIDAD LIBRE en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 20, numeral 9, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que hasta 31 de diciembre de 2016, por disposición expresa del artículo 23 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 223 de 1995, la Corporación pertenecía al grupo "otras entidades que no son contribuyentes".
- 2. Que la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016, artículo 145, modificó el artículo 23 del Estatuto Tributario, excluyendo a las instituciones de educación superior de la condición de no contribuyentes, incluyéndolas en el artículo 19 del Estatuto Tributario en las organizaciones contempladas como "contribuyentes del régimen tributario especial".
- 3. Que la mencionada Ley 1819 de 2016, artículo 140, modificó el artículo 19 del Estatuto Tributario estableciendo que:

ARTÍCULO 19. CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL. Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.

Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:

- 1. Que estén legalmente constituidas.
- Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.
- 3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.
- 4. Que de conformidad con certificación RL-01882-2018 expedida por el Subdirector de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 18873 de 2017, la "UNIVERSIDAD LIBRE (Código 1806) con domicilio en Bogotá es una institución de



educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con Personería Jurídica reconocida mediante RESOLUCIÓN n.º 192 de 1946 – 06 – 27, expedida por el MINISTERIO DE GOBIERNO".

5. Que la Ley 1819 de 2016, artículo 152, modificó el artículo 359 del Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 359. OBJETO SOCIAL. El objeto social de las entidades sin ánimo de lucro que hace procedente su admisión al Régimen Tributario Especial de que trata el presente Capítulo y el artículo 19 del presente Estatuto, deberá corresponder a cualquiera de las siguientes actividades meritorias, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad:

- 1. Educación. Conforme se define por las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, 1064 de 2006, y
- [...]
- c) Educación superior, en sus diferentes niveles: técnico profesional, tecnológico y profesional universitario.
- [...]
- 6. Que de acuerdo con los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 4400 de 30 de diciembre de 2004, la modificación indicada en el Decreto 640 de marzo 9 de 2005 y la modificación que los artículos 140 a 162 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 acerca de la reforma tributaria, en el cual se establecen los requisitos para solicitar calificación como contribuyentes del régimen tributario especial, se indica que:
 - Las asignaciones permanentes están constituidas por el beneficio neto o excedente que se reserve para realizar inversiones en bienes o derechos, con el objeto de que sus rendimientos permitan el mantenimiento o desarrollo permanente de alguna de las actividades de su objeto social. La entidad podrá optar por invertir en diversos activos negociables, salvo las limitaciones legales o restricciones de los organismos de control.
 - La constitución de la asignación permanente debe estar aprobada por la Sala General máximo órgano directivo de la Universidad Libre.
 - La aprobación deberá constar en Acta, en la cual se dejará constancia del valor neto o excedente que se reserva para asignación permanente, el período gravable al que corresponde el excedente, el objeto de la inversión y las actividades a desarrollar.
- 7. Que cada año y con el fin de mantenerse dentro de las condiciones de exención de impuestos sobre la renta, la Sala General de la Universidad Libre, asigna el uso de los excedentes presentados en cada vigencia, para atender inversiones o proyectos, dirigidos al desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- Que en mérito de lo expuesto.



RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO- Autorizar al representante legal de la Universidad Libre, para solicitar ante la DIAN pertenecer al régimen tributario especial del impuesto sobre la renta.

COMUNÍQUESEYCÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los XX días del mes de XXXX de 201X.

JORGE ALARCÓN NIÑO Presidente FLORO HERMES GÓMEZ PINEDA Secretario General

El doctor JORGE DIOMEDES MERCADO TOBÍAS pregunta ¿se está hablando de los excedentes de Bogotá?

El presidente doctor JORGE ALARCÓN NIÑO aclara que se está hablando de los excedentes nacionales.

El doctor JORGE DIOMEDES MERCADO TOBÍAS manifiesta que se está hablando de las inversiones en Bogotá, entonces, se está hablando de los excedentes específicos de Bogotá, ¿o se está hablando de toda la universidad?

El presidente doctor JORGE ALARCÓN NIÑO manifiesta que se trata de los excedentes de la universidad como un solo ente jurídico. Agrega que independientemente de las operaciones de inversión que se vayan a hacer en cada seccional, se tiene que definir expresamente en la Sala General, la asignación de esos excedentes, esos son los \$23.000 millones aproximadamente. Después, al interior de la universidad, se cruzan las cuentas correspondientes. Expresa que en donde se tiene esa capacidad económica para hacer esa inversión en forma directa, es en Bogotá, en ninguna otra seccional se tiene.

El doctor VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA le parece que esa propuesta es importante, sin embargo, insiste en que ese Plan de Desarrollo que corresponde a la Sala, sea objeto de pronunciamiento para que esas inversiones vayan, si la Consiliatura o la Sala acogen desarrollar el proyecto que se viene trabajando, o se hace de manera aislada o sin programa técnico.

El presidente doctor JORGE ALARCÓN NIÑO aclara que esto no elimina la otra posibilidad. Esto es para planta física y no elimina la otra posibilidad, en consecuencia, pregunta ¿aprueba la Sala General? Manifiesta que ha sido aprobada.

La Sala General aprueba la siguiente:

Resolución n.º 2 (XXXX XX de 201X)

«Por la cual se dispone la inversión de excedentes correspondientes al ejercicio de 2017».

La Sala General de la **UNIVERSIDAD LIBRE** en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 20, numerales 2, 7, 9 y 10, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1819 de 2016, artículo 150, que modificó el artículo 358 del Estatuto Tributario determina que:

ARTICULO 358. EXENCIÓN SOBRE EI BENEFICIO NETO O EXCEDENTE. El beneficio neto o excedente de, terminado de conformidad con el artículo 357, tendrá el carácter de exento cuando se destine directa o indirectamente, en el año siguiente a aquél en el cual se obtuvo, a programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad.

La parte del beneficio neto o excedente que no se invierta en los programas que desarrollen su objeto social, tendrá el carácter de gravable en el año en que esto ocurra.

[...]

PARÁGRAFO 2. Los representantes legales, el revisor fiscal, el contador y todos los miembros del órgano de administración de la entidad sin ánimo de lucro deben certificar el debido cumplimiento de los requisitos que establece la ley para ser beneficiario de la exención a la que se refiere este artículo.

- Que con el fin de mantenerse dentro de las condiciones de exención de impuestos sobre la renta, la Sala General de la Universidad Libre, asigna el uso de los excedentes presentados de la vigencia 1 de enero a 31 de diciembre de 2017, para atender inversiones o proyectos, dirigidos al desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- 3. Que de conformidad con los resultados financieros de la Universidad Libre, durante el año 2017, se presentaron excedentes por valor de \$22.941 millones.
- Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reinvertir en el desarrollo del objeto social de la Universidad Libre, los excedentes del año gravable 2017 por valor de \$22.941 millones, a través de los siguientes mecanismos:



- 1) Adquisición y Fortalecimiento de planta física en Bogotá, con un plazo máximo de 3 años (2018 2020).
- 2) Fortalecimiento del servicio de Bienestar Universitario con la compra o ampliación de planta física en Bogotá, con un con un plazo máximo de 3 años (2018 2020).

COMUNÍQUESEYCÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los XX días del mes de XXXX de 201X.

JORGE ALARCÓN NIÑO Presidente FLORO HERMES GÓMEZ PINEDA Secretario General».

El anterior texto, es un extracto del Acta de la Sala General n.º 1 correspondiente a la sesión de marzo 20 de 2018.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de abril de 2018.

LORO HERMES GÓMEZ

Secretario General